



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00311-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la liquidadora solicita requerir al deudor para el pago de honorario provisionales y gastos de notificación. Igualmente, que un acreedor en un proceso ejecutivo solicita una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso liquidatorio, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 564 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la liquidadora, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente al deudor **CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA** para que proceda a dar cumplimiento con lo previsto en el auto de fecha 07/03/2023, esto es, (...) *para que proceda a la cancelación de gastos de notificación, al igual que los honorarios provisionales de la liquidadora, necesarios para continuar con el trámite del proceso*". Es de precisar, que los honorarios provisionales fueron fijados al liquidador mediante el auto de fecha **30/06/2022**.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

2. El Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por uno de los acreedores, toda vez que la misma no es propia del proceso liquidatorio en curso.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.487.304. Adjúntense con el

respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 30/06/2022, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72254ebc90f2207b350702788b8d7ae8801b481bf8903ffd28cc69471e6f33**

Documento generado en 25/09/2023 10:16:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**